

NI-27234 (68081-6000-000-2016-00031-00)
LEY 906 DE 2004
DANYS DANIEL RODRÍGUEZ OQUENDO
C.C. 1.104.128.097
EPMSC BARRANCABERMEJA – POR OTRO PROCESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El 25 de enero de 2018 este Juzgado le otorgó la libertad condicional al sentenciado DANYS DANIEL RODRÍGUEZ OQUENDO, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 19 MESES Y 2 DÍAS**¹. Para tal efecto, el 16 de marzo de 2018² suscribió diligencia de compromiso con las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal.

Sin embargo, se allega copia de la sentencia condenatoria proferida en contra de DANYS DANIEL RODRÍGUEZ OQUENDO el 14 de noviembre de 2019 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, dentro del asunto bajo el radicado 68081-6000-136-2019-01777-00 NI-32419, por hechos delictivos ocurridos el **16 de marzo de 2019**.

De ahí que obra evidencia en el expediente de que el sentenciado presuntamente incumplió la obligación de observar buena conducta y abstenerse de incurrir en la comisión de nuevos delitos durante el periodo de prueba. Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la libertad condicional, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado DANYS DANIEL RODRÍGUEZ OQUENDO, quien se encuentra en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Téngase en cuenta como prueba la copia de la sentencia condenatoria allegada por el Juzgado Sexto Homólogo de esta ciudad³.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Irene C.

¹ Folios 64 a 68.

² Folio 76.

³ Folios 82 a 88.